

período de vigencia fué prorrogado asimismo por Orden comunicada en fecha 8 de agosto de 1968.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concesión, de 7 de marzo de 1960, como asimismo todos los demás establecidos en las diferentes Ordenes ampliatorias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se prorroga el régimen de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Destilerías Adrián Klein, S. A.», de Benicarló (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián Klein, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo de vigencia en régimen de admisión temporal autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 15 de mayo de 1970, el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal de zumos concentrados de naranja para su mezcla con zumos concentrados de naranjas españolas para su posterior exportación de dicha mezcla, concedido a la firma «Destilerías Adrián Klein, S. A.», por Orden de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de igual mes y año, cuyo período de vigencia fué prorrogado asimismo por Orden comunicada de este Departamento de fecha 10 de abril de 1969.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concesión, de fecha 3 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se concede a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tails» de frutas en almibar con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tails» de frutas en almibar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Ruiz de Alda, 25, Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada (P. A. 20.06), a utilizar en la elaboración de «cock-tails» de frutas en almibar, constituido por: Melocotón, 43 por 100; pera, 30 por 100; cereza, 9 por 100; piña, 9 por 100, y uva, 9 por 100 (P. A. 20.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su fabricación.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de mezcla (escurrida) de frutas, en la proporción indicada, que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal nueve coma cuatrocientos setenta y tres kilogramos (9.473 kgs.) netos de uva (sin líquido) importada temporalmente.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, un 5 por 100 de la materia prima importada.

No existen subproductos.

Los envases de la uva admitida temporalmente, así como el líquido que eventualmente pueda acondicionarla en los envases, satisfarán los derechos que resulten de su ulterior posibilidad de aprovechamiento.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Molina de Segura (Murcia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de uva sin semilla, enlatadas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se concede a la firma «Comuna, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tails» de frutas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comuna, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tails» de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comuna, S. A.», con domicilio en carretera de Sartaguda, Lodosa (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada (P. A. 20.06), a utilizar en la elaboración de «cock-tails» de frutas, constituido por:

- Melocotón, 43 por 100.
- Pera, 30 por 100.
- Cereza, 9 por 100.
- Piña, 9 por 100.
- Uva, 9 por 100.

(P. A. 20.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su fabricación.

2.º A efectos notables se establece que por cada 100 kilogramos netos de mezcla (escurrida) de frutas, en la proporción indicada, que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal nueve coma cuatrocientos setenta y tres kilogramos (9.473 kgs.) netos de uva (sin líquido) importada temporalmente.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, un 5 por 100 de la materia prima importada.

No existen subproductos.

Los envases de la uva admitida temporalmente, así como el líquido que eventualmente pueda acondicionarla en los envases, satisfarán los derechos que resulten de su ulterior posibilidad de aprovechamiento.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera de Sartaguda, Lodosa (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de uva sin semilla, enlatadas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección